



ACTA

RESUELVE OBSERVACIONES A LA ETAPA N°2 PRUEBA TÉCNICA

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO
ABOGADA/O
LÍNEA “LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN”

REGIÓN DE TARAPACÁ

CÓDIGO: CP-05.2023

I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La CAJTA ha llamado a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **ABOGADO/A de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se defienden” – Región Tarapacá.**

II OBSERVACIONES A LA ETAPA N°2 PRUEBA TÉCNICA. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

1) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: DANNY ISMAEL CANDIA PINTO.

“Estimados, buenas tardes Junto con saludar me permito realizar observación a la prueba realizada con fecha 17 de abril del presente año, en relación a lo siguiente: La pregunta relativa a: Se entiende por maltrato habitual 0/1 a) Todo maltrato relevante que afecte la vida o la integridad física de manera habitual. b) Todo maltrato relevante y trato degradante físico en el contexto familiar. c) El ejercicio habitual de violencia física o síquica respecto de las personas protegidas por la ley de violencia intrafamiliar. d) Ninguna de las anteriores. De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la ley 20.066, que regula la violencia intrafamiliar, define el delito de maltrato habitual de la siguiente manera: "Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física, psíquica o económica respecto de alguna de las persona referidas en el artículo 5 de esta ley". Por consiguiente, la alternativa correcta debe ser la letra d) Ninguna de las anteriores, puesto que, de las alternativas anteriores, esto es, la letra a, b y c, no consagran en su totalidad los tipos de violencia del cual se entiende por delito de maltrato habitual. Es por tales antecedentes que me permito tengan a bien realizar revisión exhaustiva de la misma y, por consiguiente, tomar las medidas que sean necesarias. Esperando que tengan un gran día, me despido. Saludos cordiales, DANNY CANDIA PINTO Abogado Sotomayor 625, Edificio Contadores, Oficina 507” (Sic)

2) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: SEBASTIAN SALVADOR PICÓN BERTON.

“Estimada comisión evaluadora, Junto con saludar y esperando que se encuentren bien, les escribo por esta vía a fin de plantear una posible observación respecto de dos preguntas, repetidas, incluidas en la evaluación técnica para proveer el cargo de abogado/a del programa “La niñez y adolescencia se defienden”, llevada a efecto el día lunes 17 del presente mes y año. Dicho lo anterior, vuestra comisión repitió las preguntas número 8 y 23, las cuales fueron propuestas de la siguiente forma: “Se entiende por maltrato habitual: a) Todo maltrato relevante que afecte la vida o la integridad física de manera habitual. b) Todo maltrato relevante y trato degradante físico en el contexto familiar. c) El ejercicio habitual de violencia física o síquica respecto de las personas protegidas por la ley de violencia intrafamiliar. d) Ninguna de las anteriores”. Ahora bien, la Ley 21.389 que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, promulgada con fecha 10 de noviembre del año 2021, en su artículo 5, modifica el artículo 14 de la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, sustituyendo la expresión "o psíquica", por la frase siguiente: ", psíquica o económica". Quedando, el inciso primero del aludido artículo, en los siguientes términos: “Artículo 14.- Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física, psíquica o económica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste”. Dicho lo anterior, quien suscribe eligió la opción número D), toda vez que, las 3 primeras alternativas, son erradas y/o incompletas, lo que trae aparejado que, la única opción viable sea la letra D), sin embargo, vuestra comisión evaluadora estimo errada mi respuesta por motivos que desconozco.” (Sic)

3) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: VALERIA FRANCISCA OJEDA ÁGUILA.

“junto con saludar por medio del presente quisiera realizar como observación la siguiente, se planteó como pregunta, señalar la definición de maltrato habitual consignada en la ley 20.066, pero en las alternativas ninguna señalaba la correcta, y al terminar el formulario esta me la arroja como respuesta incorrecta, siendo que la ley actualmente señala lo siguiente, "Artículo 14.- Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física, psíquica o económica. ", no estando dicha respuesta en las alternativas, ya que no agrega la palabra económica en ninguna de las opciones, y en las bases se señalaba que las leyes deben considerarse actualizadas a la fecha. Por lo expuesto, solicito se pueda realizar la revisión a dicha pregunta con el fin de que se tomen las medidas necesarias” (Sic)

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

1° Que, se puede advertir que las tres observaciones formuladas se refieren a la misma pregunta, por lo que el Comité de Selección procedió al examen de los formatos de prueba y de las plantillas de evaluación.

2° Que, efectuada la revisión se pudo constatar que la pregunta cuestionada se presenta en el formato de prueba “A” con el número 23 y en el formato de prueba “B” con el número 8, encontrándose repetida con el número 23.

3° Que en cuanto a la pregunta 8 del formato “B”, se puede visualizar que resulta efectivo lo señalado en las observaciones analizadas en cuanto a que la normativa actualmente vigente establece una definición legal que contempla tres ámbitos en los que podría incidir la configuración del delito de maltrato habitual. Por otro lado, también se puede observar que la pregunta está formulada literalmente de manera tal que, a juicio del Comité, resulta legítimo entender que la pregunta no se refiere a la definición taxativa legal sino a la pertinencia de los ámbitos señalados en las alternativas expuestas en la pregunta, lo que da a la misma un carácter ambiguo que no es atribuible a los candidatos, por lo que el Comité resuelve que para efectos de la revisión, las alternativas expresadas en la pregunta 8 del formato B de la evaluación, las letras “a” y “b” son incorrectas y las letras “c” y “d” se considerarán correctas.

4° Que, sin perjuicio de lo anterior, se constata que en el formato de prueba “B” la pregunta número 8 está repetida en el número 23 y que esta es idéntica a la pregunta 23 del formato de prueba “A” por lo que, debiendo resguardarse la igualdad de oportunidades de los/as candidatos/as, la igualdad en la forma de evaluación y de calificación, no siendo posible otorgar o negar puntaje por esa respuesta a los/as candidatos/as que respondieron el formato de prueba “B” o “A” sin otorgar una ventaja o desventaja respecto del otro formato; y tratándose de un proceso único, por lo que los errores de un formato afectan a todos los oponentes, independiente de cual formato le haya correspondido resolver, este Comité de Selección decide eliminar la pregunta número 23 para ambos formatos de prueba y otorgar un punto base para todos los participantes, siendo la base de puntaje para cálculo para todos los participantes la misma, esto es, 30 puntos.




POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:

PRIMERO: Procédase a la revisión de las evaluaciones del formato de prueba “B” considerándose como respuestas correctas a la pregunta número 8 las alternativas letra “c” y “d”.

SEGUNDO: Eliminase la pregunta número 23 de ambos formatos de prueba y otórguese un punto base a todos los/as candidatos/as que rindieron la evaluación técnica.

TERCERO: Recalcúlese los puntajes de todos/as los/as candidatos/as que rindieron la prueba técnica, manteniéndose como total de puntaje máximo 30 puntos en ambos formatos de la prueba, considerando 29 preguntas más un punto base y en razón de dicho cálculo, rehágase la nómina de candidatos/as de acuerdo a los puntajes obtenidos con indicación de quienes pasan a la siguiente etapa, y publíquese nueva Acta Etapa N°2 rectificada conforme lo expuesto.

III COMITÉ DE SELECCIÓN. -

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional de Tarapacá		26.04.2023
Sergio Sol Morales	Abogado Coordinador Línea La Niñez y Adolescencia se Defienden- Región Tarapacá		26.04.2023
Andrea Valdivia Espinoza	Abogada Asesora de Gestión Programa Mi Abogado		26.04.2023